

sumo de la roza y monte bajo que ha de servir para
alimentar el combustible: Por tanto=

A V. N. S. S. suplica se sirvan concederle la licencia
que lleva solicitada para el indicado objeto, y en
servida especial merced. gracia que espera de la
significacion de V. N. S. S. a quienes Dios guese m. d. a.
May veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte
seis

Jose de Gera
Lafra

Atendido y

en la Villa de Bullas a tres de Diciembre de mil ochocientos
veinte y seis, estando en las Salas Capitulares celebrando cabildo
nario los Sr. D. Juan Vicia Garcia y D. Juan Garcia Don
Alcalde Reales Ordinarios de ella por S. M., D. Mateo Garcia
D. Juan de Mariano Fernandez y D. Jose Gil Regidores, e
Jindico Resonco D. Blas Sanchez Asturiano, y el Diputado
D. Antonio de eloya Condego, Justicia y Regimiento de esta
Villa y su mayor numero, por el Rey nuestro Señor
Dios guarde, se inteligencia de veridicamente de la parte
solicitada de D. Jose de Gera Lafra, Procurador Jindico
de este Ayuntamiento Real, y constanding a sus mandos en
ella exponiendo como tambien la necesidad que tienen
morador en la Villa de Bullas de este termino de
horno de pan cocer para el surtido comun, desde luego
concedian y concedieron al D. Jose de Gera Lafra,
licencia permiso y facultad que se requiere y
necesaria, asi para la constuccion de dicho horno
de pan cocer en el terreno que Jindica de